



Bogotá, 23 de septiembre de 2022

Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Respetado Dr. ELJACH:

En el marco del debate de control político sobre las anomalías en el manejo de los recursos incautados, asignación de bienes a los depositarios y demás asuntos relacionados con la administración de la SAE, el cual fue citado para el día 27 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, me permito reproducir la solicitud de información correspondiente a la UIAF:

“Unidad de Información y Análisis Financiero

Sírvase informar si existen investigaciones, indagaciones o alertas por parte de la entidad de las siguientes empresas: CONSULTORES SANTO DOMINGO, ANDRÉS MEJÍA CADAVID, SERSIGMA SAS, BÁLTICO INGENIERÍA SAS, INMOBILIARIA ALIANZA GROUP SAS, METROSABANA INMOBILIARIA SAS, ARRENDAMIENTO ABURRA SUR SAS, ARRENDAMIENTO ABURRÁ SUR SAS, COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA GÓNZALEZ, METROPOL GEO CONSULTORES SAS, BENJAMIN SARTA OJEDA, JULIO CESAR BARRERA HERNANDEZ, LUZ HELENA GUTIERREZ GÓMEZ, PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS”.

Para responder al requerimiento realizado por el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ es conveniente hacer referencia al marco jurídico que regula las actividades de la Unidad de Información y Análisis Financiero. En primer lugar, la UIAF fue creada mediante la Ley 526 de 1999 y sus funciones fueron reguladas mediante el Decreto 1497 de 2002. En la Ley de la referencia se asigna la función principal a la Entidad, a saber: la detección de prácticas relacionadas con el lavado de activos; nótese que la UIAF se concentra en la identificación de prácticas y no en la identificación de personas. Se transcribe el artículo correspondiente:

Ley 526 de 1999. Artículo 1º. Unidad Administrativa Especial. Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos. (Resaltado y subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, en el año 2013 se promulgó la Ley estatutaria 1621. En la norma se regulan las actividades de inteligencia y contrainteligencia, las cuales ha sido definidas por el legislador de la siguiente manera y con los siguientes fines:

Ley 1621 de 2013. Artículo 2º. ... La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley.



Es decir, la Ley definió de manera taxativa las entidades del Estado que pueden usar fuentes humanas y medios técnicos para recolectar, procesar y analizar datos para orientar la toma de decisiones que sirvan para proteger el orden democrático y constitucional, así como la seguridad y la defensa nacional. El conjunto de entidades públicas que pueden llevar a cabo funciones de inteligencia y contrainteligencia son las siguientes: "...dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley." (Ver Ley 1621 de 2012, artículo 3). Es decir, la UIAF hace parte de la comunidad de inteligencia y su funcionamiento debe estar ajustado a lo prescrito por la Ley estatutaria y a lo ordenado por la Ley 526 de 1999.

Adicionalmente, es fundamental resaltar que las organizaciones responsables de la inteligencia tienen el deber de reserva.

Ley 1621 de 2013. Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

En síntesis, se puede afirmar lo siguiente: i) la UIAF es una entidad que tiene por objetivo la detección y prevención de prácticas asociadas al lavado de activos; ii) La UIAF es una entidad que hace parte de la comunidad de inteligencia; iii) La UIAF debe cumplir con la reserva legal propia de los organismos de inteligencia, lo cual implica la protección de derechos fundamentales entre los cuales conviene resaltar el derecho al buen nombre y el habeas data.

Así, se puede afirmar que la UIAF no tiene dentro de sus funciones las actividades de inteligencia orientadas hacia personas naturales o jurídicas sino hacia actividades económicas asociadas al lavado de activos. Y si se consideran las proposiciones i, ii y iii entonces se puede concluir que hay un amparo legal en relación con el reporte de la existencia de "...investigaciones, indagaciones o alertas..." correspondientes al grupo de personas de la referencia.

LUIS EDUARDO LLÍNAS CHICA
Director General

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF

